

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracciones LXIV, CXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como representantes populares estamos conscientes de que la seguridad ciudadana es precursora de otros bienes sociales que generan bienestar. Sin seguridad, la tranquilidad, que es un bien indispensable para los individuos, se ve comprometida y con ella la calidad de vida de las y los ciudadanos. Sin seguridad, la inversión y la actividad económica se ve mermada y con ella, el crecimiento económico tan necesario para la creación de riqueza y de empleos dignos para la población.

La inseguridad no sólo se refleja en un estado anímico o de percepción, ésta afecta las actividades más cotidianas de la ciudadanía, por la que muchos se ven obligados a cambiar hábitos tan básicos como el transporte a sus trabajos, las caminatas por los alrededores de su colonia, el número de chapas con las que se resguarda la vivienda, la visita de parientes o amigas y amigos y hasta los permisos que se dan a las hijas e hijos menores para salir a la vía pública.

Dentro de esta reflexión es indispensable contemplar el contenido de la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Segundo Trimestres de 2022 (Encuesta de Seguridad Pública)** publicada por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**¹ que realiza estimaciones sobre la percepción de la ciudadanía sobre la seguridad de su ciudad y toma en cuenta la sensación de inseguridad, las expectativas sobre la tendencia del delito, la atestiguación de conflictos, conductas delictivas o antisociales (consumo de alcohol en las calles, robos o asaltos, vandalismo, venta o consumo de drogas, disparos con armas, pandillerismo, entre otras), el cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito, la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad ciudadana, los hogares víctima o con integrantes víctimas del delito, las personas víctimas de actos de corrupción por autoridades de seguridad ciudadana, así como el acoso personal y violencia sexual.

En esta reveladora medición, la Ciudad de México arroja resultados contrastantes entre alcaldías. El porcentaje por alcaldía de personas de dieciocho años o más que consideró es inseguro vivir en su ciudad fue el siguiente: Xochimilco (80.1%); Tláhuac (76.6%); Iztacalco (72.7%); Azcapotzalco (72%); Álvaro Obregón (71.6%); Iztapalapa (69.6%); Cuauhtémoc (68.6%); Tlalpan (66.8%); Gustavo A. Madero (63.5%); Venustiano Carranza (62%); Milpa Alta (58.6%); Magdalena Contreras (58.5%); Coyoacán (55.3%); Miguel Hidalgo (42.7%); Cuajimalpa (37.3%); y Benito Juárez (24.2%).

¹ INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana Segundo Trimestres de 2022. 19 de julio de 2022. Consultada en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_07.pdf

La estadística es alarmante. Salvo alcaldías como Benito Juárez, que cuentan con una de las mejores percepciones de seguridad en el país, en el resto de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la gran mayoría de las personas vive en un permanente o constante temor de ser víctima del delito, lo cual se refleja en una evidente disminución en la calidad de vida de las y los ciudadanos y por supuesto, en una menor confianza en las corporaciones policiacas.

En la **Encuesta de Seguridad Pública** el **INEGI** también destaca que los porcentajes de la población que percibió el desempeño de las diversas autoridades de seguridad como “muy o algo efectivo” en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, contrastan entre las autoridades civiles y militares. Por ejemplo, en el caso de la Marina, un 84.2% lo expresó así, y para el caso el Ejército, el 81.3%. Mientras que solo un 48.5% lo expresó para la policía estatal y 42.9% lo hizo para la policía preventiva municipal. Esta estadística de ninguna manera justifica la militarización de la seguridad pública. Por el contrario, estos números deben alentar al fortalecimiento de las policías civiles, locales o estatales, a través de su profesionalización y especialización.

Es claro que esta baja confianza en las policías produce un deterioro mayor en la seguridad pública, ya que las fuerzas policiales necesitan del apoyo ciudadano para realizar mejor sus tareas.

Algunos estudios acerca de la relación entre policía y comunidad sugieren que la policía puede obtener mejores resultados en sus tareas de prevención y combate al delito si cuenta con la confianza y el apoyo de las y los ciudadanos, a quienes debe proteger.²

² Frühling, Hugo, 2011, "Una mirada realista a los Programas de Policía Comunitaria en América Latina", en Claudio Fuentes, Carlos Basombrío, Emilio Dellasoppa y Hugo Frühling, Seguridad ciudadana en América Latina: miradas críticas a procesos institucionales, Santiago de Chile, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile, pp. 39-46.

Esta confianza anima a la ciudadanía a denunciar delitos y a aportar información valiosa para que los agentes del orden puedan realizar una tarea más efectiva y profesional. Por el contrario, la falta de confianza en los cuerpos de seguridad es un problema circular y acumulativo pues la falta de confianza reduce la capacidad del Estado para garantizar seguridad y resta legitimidad a las actuaciones policiales, produciendo en consecuencia un menor desempeño y mayor desconfianza.³

En resumen, la confianza recíproca produce un círculo virtuoso en el que se potencian los beneficios mutuos. Por el contrario, la desconfianza reduce la tasa de denuncia y la información otorgada por la ciudadanía, con lo cual se genera un círculo vicioso de mayor desconfianza en la policía.

Por ello, como representantes populares, es nuestro deber dar respuesta a la demanda más sentida de la población, que es vivir en paz. Por ello, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se realizó un trabajo de análisis que concluyó en la creación de la presente iniciativa.

A través de esta propuesta legislativa se busca reformar la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Seguridad Ciudadana)**, la **Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México** y la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, en materia del servicio profesional de carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, con el objetivo de aumentar la confianza en la policía de la Ciudad de México a través de una mayor profesionalización y especialización de nuestras corporaciones, que se traduzca en mayor eficacia en el combate a los delitos que más afectan a los capitalinos.

El objetivo no sólo es disminuir los índices delictivos, cómo estadística, o que todos los hombres y mujeres de todas edades y orígenes tengan la confianza de salir todos los días a la calle a realizar sus actividades diarias sin el temor de ser víctima del delito y la violencia. También se trata de que las y los integrantes de las

³ Goldsmith, Andrew. 2005. "Police Reform and the Problem of Trust". *Theoretical Criminology* 9 (4): 443–470.

instituciones policiales cuenten con la confianza de prestar su servicio en una institución sólida por cuanto al tratamiento de especialización y profesionalización, la igualdad sustantiva y sus acciones afirmativas, así como el régimen disciplinario.

Cabe resaltar que los cambios que hoy se proponen no son una idea que se vaya a someter a prueba, pues se trata de condiciones que en su mayoría hoy se encuentran vigentes en virtud de los esfuerzos que a nivel de función administrativa ha llevado a cabo la Secretaría del ramo a través de reglamentos o disposiciones administrativas. Se trata de reconocer como órgano legislativo esos esfuerzos y elevar esas condiciones que han funcionado a un rango de ley que les otorgue garantía de permanencia.

A mayor abundamiento, la presente iniciativa aborda diferentes aristas a través de las cuales desde el Congreso de la Ciudad de México buscamos contribuir a la profesionalización y especialización de nuestras policías:

I.- Igualdad sustantiva y acciones afirmativas.

La **Ley de Seguridad Ciudadana** obliga al Gobierno de la Ciudad de México a desarrollar políticas de prevención social de las violencias y del delito, así como el ataque a las causas estructurales que fomentan su comisión. El desarrollo de dichas políticas debe buscar el respeto a la legalidad y la participación de las víctimas de la violencia.

En concordancia con dicha obligación, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 9 de la mencionada ley para garantizar que todas las acciones y programas que se implementen en materia de Seguridad Ciudadana cumplan las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y cualquier otro grupo de atención prioritaria y se implementen las acciones afirmativas que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, las acciones afirmativas son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

En el mismo cuerpo normativo se contempla el concepto de equidad de género, conforme al cual mujeres y hombres deben acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.

Con esta reforma, todas las acciones y programas que se implementen en materia de Seguridad Ciudadana estarán encaminadas a concretar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, que se traduce en el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

II. Especialización y profesionalización de la policía capitalina

Con el objeto de dar certeza y eliminar cualquier tipo de nombramiento o asignación de responsabilidades que pase por alto criterios de mérito profesional y especialización, la presente iniciativa busca adicionar a la Ley de Seguridad Ciudadana un artículo 88 bis, que obliga a contemplar en el reglamento correspondiente un catálogo de perfiles por cada grado policial, en el que se especifique como requisitos mínimos el nivel de escolaridad y antigüedad en la institución para ocupar el cargo que se trate, incluyendo la descripción de las funciones principales que se realizarán en cada grado jerárquico.

En concordancia con la adición descrita con anterioridad y con la intención de evitar la politización de la policía a través de prácticas de amiguismo, compadrazgo, conflictos de interés o tráfico de influencias, se faculta al Secretario de Seguridad Ciudadana para nombrar y remover a mandos policiales y personal

de estructura de la Secretaría prevista en el artículo 18, fracción II de la Ley de Seguridad Ciudadana vigente, la presente iniciativa adiciona un párrafo para agregar como requisito que dichos nombramientos se realicen previo cumplimiento del catálogo de perfiles que señale los requisitos mínimos para ocupar el cargo del que se trate.

De esta forma, la creación del catálogo de perfiles por cada grado policial y personal de estructura con niveles de escolaridad, antigüedad, descripción de funciones y requisitos específicos, favorecerá la profesionalización y especialización de los cuerpos policiacos y de todos aquellos servidores públicos que tenga injerencia directa o indirecta en las labores de seguridad ciudadana.

Para el caso de **la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en concordancia con la necesidad de profesionalizar a través de la especialización a los cuerpos policiacos se adiciona ~~en~~ dentro de las categorías de grupos jerárquicos relacionados con servicios la función de apoyar en servicios profesionales especializados de conformidad a su perfil y su preparación.

III. Justicia laboral y régimen disciplinario para policías.

Al artículo 108 de la Ley de Seguridad Ciudadana se adiciona que tratándose de destitución de integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana por ausentarse del servicio, se establecerá en la normatividad correspondiente los lineamientos para remitir el informe de esta conducta al órgano competente, que para fines de esta iniciativa, pasará a ser la Comisión de Honor y Justicia dependiente directamente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, órgano colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver sobre los actos, omisiones e irregularidades en los que incurran el personal de seguridad y personal de custodia de los Centro Penitenciarios y que está facultado para imponer sanciones al personal policiaco.

En el artículo 116 del mismo cuerpo normativo, se suprime la palabra “graves”, para que la Comisión de Honor y Justicia pueda conocer y resolver sobre

todo tipo de faltas en las que incurra el personal policial y no solamente “faltas graves”, como lo establece la legislación vigente.

Para el caso de la notificación de procedimientos relacionados con las faltas en que incurra el personal policial, la suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo y su destitución, la presente iniciativa adiciona en el artículo 118 Bis la posibilidad de notificación por estrados, en caso de no haberse señalado domicilio y no ser posible la notificación personal.

En concordancia con la legislación y jurisprudencia laboral, se reforma el artículo 118 Quáter de la Ley de Seguridad Ciudadana para contemplar la obligación de indemnizar por parte del Gobierno de la Ciudad de México en caso de destitución injustificada hasta con tres meses de salario y haberes caídos por un periodo máximo de doce meses.

Para efectos de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, se reemplaza el Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y se establece la Comisión de Honor y Justicia dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en consecuencia se derogan los artículos 138, 139 y 140 de dicho ordenamiento, que en la ley vigente describen las atribuciones del órgano colegiado que desaparece, para pasar a estar bajo la responsabilidad del Secretario de Seguridad Ciudadana.

Para el caso de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se contempla la existencia de Unidades de Asuntos Internos especializadas por materia, las cuales se encargarán de supervisar, verificar e investigar las conductas de las personas integrantes de la policía de proximidad y del sistema penitenciario, delimitando su competencia en función a la materia especializada que el reglamento interior de la Secretaría señale.

Para mayor claridad, a continuación, se exponen las modificaciones al articulado de los tres ordenamientos jurídicos que se proponen reformar y adicionar:

Propuesta de modificación de los ordenamientos en materia del servicio profesional de carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. En materia de Seguridad Ciudadana, el Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes.</p> <p>De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.</p>	<p>Artículo 9. En materia de Seguridad Ciudadana, el Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes.</p> <p>De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.</p> <p><i>Todas las acciones y programas que se implementen en materia de</i></p>

	<p><i>Seguridad Ciudadana deberán garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y cualquier otro grupo de atención prioritaria. Se implementarán las acciones afirmativas que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.</i></p>
<p>Artículo de nueva creación</p>	<p><i>Artículo 88bis. En el reglamento correspondiente se establecerá un catálogo de perfiles por cada grado policial, en el que se especifique como requisitos mínimos el nivel de escolaridad y antigüedad en la institución para ocupar el cargo que se trate.</i></p> <p><i>El catálogo incluirá la descripción de las funciones principales que se realizarán en cada grado jerárquico.</i></p>
<p>Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:</p>	<p>Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la</p>



II LEGISLATURA

<p>II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría;</p>	<p>persona titular de la Secretaría:</p> <p>II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría.</p> <p><i>El nombramiento de mandos policiales y personal de estructura se realizará previo cumplimiento de los perfiles correspondientes. La Secretaría emitirá un Catálogo de Perfiles donde se señalen los requisitos mínimos para ocupar el cargo de que se trate.</i></p>
<p>Artículo 108. La destitución es la remoción del integrante por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o en faltas graves por incumplimiento de sus obligaciones. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser destituidos por las siguientes causas: (sic)</p> <p>I. Por ausentarse del servicio durante un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;</p>	<p>Artículo 108. La destitución es la remoción del integrante por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o en faltas por incumplimiento de sus obligaciones. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser destituidos por las siguientes causas: (sic)</p> <p><i>I. Por ausentarse del servicio tres veces consecutivas de conformidad con los turnos asignados o de cinco veces dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada.</i></p>



	<p><i>En la normatividad correspondiente se establecerán los lineamientos para remitir el informe de esa conducta al órgano competente;</i></p>
<p>Artículo 116. En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre:</p> <p>I. Las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 116. En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre:</p> <p>I. Las faltas -se suprime- en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p>
<p>Artículo 118 Bis. En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley.</p>	<p>Artículo 118 Bis. En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley. <i>En caso de que no se haya señalado domicilio conforme a ese numeral o que no se encuentre al momento de llevarse a cabo la</i></p>

	<i>diligencia, se notificará por estrados.</i>
Artículo 118 Quáter. En el caso de destitución, si la autoridad jurisdiccional resolviere que fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.	<i>Artículo 118 Quáter. En el caso de destitución, si la autoridad jurisdiccional resolviere que fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad sólo estará obligado a pagar una indemnización equivalente a tres meses de salario conforme al que percibía al momento de la destitución y a sus haberes caídos por un periodo máximo de doce meses.</i> <i>En ningún caso procederá la reincorporación al servicio, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que se hubieres promovido.</i>
Modificación a Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: XIII. Consejo de Honor: Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México;	Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: <i>XIII. Comisión de honor y justicia: Comisión de honor y justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;</i>
Artículo 15. Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios: XIII. Informar al Agente del Ministerio Público, Contraloría, Comisión y Comisión Nacional sobre los asuntos de su competencia, así como al Consejo de	Artículo 15. Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios: <i>XIII. Informar al Agente del Ministerio Público, Contraloría, Comisión y Comisión Nacional sobre los asuntos de su competencia, así como a la</i>

<p>Honor y Justicia sobre cuestiones relativas a sus atribuciones;</p>	<p><i>Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sobre cuestiones relativas a sus atribuciones;</i></p>
<p>Artículo 134. Las faltas cometidas por las personas servidoras públicas del Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con excepción del personal de Seguridad y Custodia, el cual será sancionado conforme a la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, las cuales conocerá el Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Por lo que hace a los elementos de seguridad que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, serán sancionados por el Consejo de Honor.</p> <p>Asimismo, los hechos que puedan ser constitutivos de delito se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público para ser sancionados por las disposiciones en materia penal, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.</p>	<p>Artículo 134. Las faltas cometidas por las personas servidoras públicas del Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con excepción del personal de Seguridad y Custodia, el cual será sancionado conforme a la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, <i>las cuales conocerá la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</i></p> <p>Por lo que hace a los elementos de seguridad que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, <i>serán sancionados por Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</i></p> <p>Asimismo, los hechos que puedan ser constitutivos de delito se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público para ser sancionados por las disposiciones en materia penal, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del Consejo de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 138. El Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría es el órgano</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Del Consejo de Honor y Justicia</p> <p><i>Artículo 138. Se deroga</i></p>

colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar o la conducta desplegada por la persona servidora pública.

Las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas a las que se refiere el presente artículo, serán impuestas mediante resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría, con base en lo establecido por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución federal, en concordancia con los relativos de la Constitución de la Ciudad, la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones en la materia.

Artículo. 139. Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

I. Conocer, sustanciar y resolver sobre las faltas en que incurra el personal de seguridad y custodia a los principios de actuación previstos en la presente Ley y las leyes Reglamentarias, así como a las normas disciplinarias que al efecto se expidan.

Artículo 139. Se deroga

Artículo 140. Se deroga

<p>II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de las y los elementos;</p> <p>III. Otorgar premios y estímulos a los que se refiere esta Ley, con arreglo a la disponibilidad presupuestal;</p> <p>IV. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo de Honor, y</p> <p>V. Las demás que establezca el Reglamento de la presente ley y el Reglamento de dicho Consejo.</p> <p>Artículo 140. En todo momento se promoverá el respeto de los derechos humanos y sus garantías del personal, tanto de la Subsecretaría como de los Centros Penitenciarios.</p>	
<p>Modificación a Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Propuesta de modificación</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS INTERNOS</p>
<p>Artículo 10.- La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 10.- Las Unidades de Asuntos Internos se encargarán de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.</p>

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

El Consejo Asesor Externo revisará la actuación de la Unidad de Asuntos Internos en casos de actuación policial de alto impacto en la opinión pública o de aquellos en que así lo determinen las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Secretaría. Se integrará por Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, así como por académicos y expertos de la sociedad civil. Los resultados de sus investigaciones serán entregados a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.

Podrán existir Unidades de Asuntos Internos especializadas por materia, las cuales se encargarán de supervisar, verificar e investigar las conductas de las personas integrantes de la policía de proximidad y del sistema penitenciario, delimitando su competencia en función a la materia especializada que el reglamento interior de la Secretaría señale.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

El Consejo Asesor Externo revisará la actuación de la Unidad de Asuntos Internos en casos de actuación policial de alto impacto en la opinión pública o de aquellos en que así lo determinen las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Secretaría. Se integrará por Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, así como por académicos y expertos de la sociedad civil. Los resultados de sus investigaciones serán entregados a las personas

	titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.
<p>Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:</p> <p>II. Servicios:</p> <p>a) Operación del sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia, así como de zonas y conductas criminógenas;</p> <p>b) Realización de acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;</p> <p>c) Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;</p> <p>d) Auxiliar al Ministerio Público en los hechos delictivos de que tenga conocimiento, poniendo a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;</p> <p>e) Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;</p>	<p>Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:</p> <p>II. Servicios:</p> <p>a) Operación del sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia, así como de zonas y conductas criminógenas;</p> <p>b) Realización de acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;</p> <p>c) Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;</p> <p>d) Auxiliar al Ministerio Público en los hechos delictivos de que tenga conocimiento, poniendo a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;</p> <p>e) Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de</p>

<p>f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;</p> <p>g) Realizar labores de alimentación y abastecimiento;</p> <p>h) Diseñar y elaborar vestuario y equipo necesario para la actuación policial, y</p> <p>i) Las demás que determinen el Reglamento Interior y el Manual Administrativo de la Secretaría.</p>	<p>investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;</p> <p>f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;</p> <p>g) Realizar labores de alimentación y abastecimiento;</p> <p>h) Diseñar y elaborar vestuario y equipo necesario para la actuación policial, y</p> <p>i) Apoyar en servicios profesionales especializados de conformidad a su perfil y preparación académica.</p> <p>Las demás que determinen el Reglamento Interior y el Manual Administrativo de la Secretaría.</p>
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 9; se adiciona un párrafo segundo al artículo 18, fracción II; se adiciona un artículo 88 bis; se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 108, fracción I; se reforma el artículo 116 fracción

I; se reforma el artículo 118 Bis; y se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 118 Quáter de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, para quedar como sigue:

Artículo 9. En materia de Seguridad Ciudadana, el Gobierno de la Ciudad desarrollará políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de la violencia y el delito. El desarrollo de dichas políticas debe incluir la participación de sus habitantes.

De igual modo, realizará acciones de seguridad ciudadana, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

Todas las acciones y programas que se implementen en materia de Seguridad Ciudadana deberán garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y cualquier otro grupo de atención prioritaria. Se implementarán las acciones afirmativas que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

...

II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría.

El nombramiento de mandos policiales y personal de estructura se realizará previo cumplimiento de los perfiles correspondientes. La Secretaría emitirá un Catálogo de Perfiles donde se señalen los requisitos mínimos para ocupar el cargo de que se trate.

...

Artículo 88 bis. En el reglamento correspondiente se establecerá un catálogo de perfiles por cada grado policial, en el que se especifique como requisitos mínimos el nivel de escolaridad y antigüedad en la institución para ocupar el cargo que se trate.

El catálogo incluirá la descripción de las funciones principales que se realizarán en cada grado jerárquico.

Artículo 108. La destitución es la remoción del integrante por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o en faltas graves por incumplimiento de sus obligaciones. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán ser destituidos por las siguientes (sic) causas:

I. Por ausentarse del servicio tres veces consecutivas de conformidad con los turnos asignados o de cinco veces dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada.

En la normatividad correspondiente se establecerán los lineamientos para remitir el informe de esa conducta al órgano competente;

Artículo 116. En las Instituciones de Seguridad Ciudadana existirá un Comisión de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre:

I. Las faltas en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 118 Bis. En los asuntos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 116 de esta Ley se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Se notificará personalmente al integrante el inicio del procedimiento en el domicilio que haya señalado conforme al artículo 59, fracción XXXII de esta Ley. *En caso de*

que no se haya señalado domicilio conforme a ese numeral o que no se encuentre al momento de llevarse a cabo la diligencia, se notificará por estrados.

Artículo 118 Quáter. En el caso de destitución, si la autoridad jurisdiccional resolviere que fue injustificada, el Gobierno de la Ciudad solo estará obligado a *pagar una indemnización equivalente a tres meses de salario conforme al que percibía al momento de la destitución y a sus haberes caídos por un periodo máximo de doce meses.*

En ningún caso procederá la reincorporación al servicio, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que se hubieres promovido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 3, fracción XIII; se reforma el artículo 15, fracción XIII; se reforma el artículo 134; y se derogan los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XIII. Comisión de honor y justicia: Comisión de honor y justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

Artículo 15. Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios:

XIII. Informar al Agente del Ministerio Público, Contraloría, Comisión y Comisión Nacional sobre los asuntos de su competencia, así como a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sobre cuestiones relativas a sus atribuciones;

Artículo 134. Las faltas cometidas por las personas servidoras públicas del Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con excepción del personal de Seguridad y Custodia, el cual será sancionado conforme a la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, *las cuales conocerá la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

Por lo que hace a los elementos de seguridad que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, *serán sancionados por Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

Asimismo, los hechos que puedan ser constitutivos de delito se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público para ser sancionados por las disposiciones en materia penal, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 138. Se deroga

Artículo 139. Se deroga

Artículo 140. Se deroga

ARTÍCULO TERCERO. - Se modifica la denominación del Capítulo IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 10 y se recorren los párrafos subsecuentes; y se adiciona un inciso i) al artículo 21, fracción II y se recorre el subsecuente de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS INTERNOS

...

Artículo 10.- Las Unidades de Asuntos Internos se encargarán de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.

Podrán existir Unidades de Asuntos Internos especializadas por materia, las cuales se encargarán de supervisar, verificar e investigar las conductas de las personas integrantes de la policía de proximidad y del sistema penitenciario, delimitando su competencia en función a la materia especializada que el reglamento interior de la Secretaría señale.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

El Consejo Asesor Externo revisará la actuación de la Unidad de Asuntos Internos en casos de actuación policial de alto impacto en la opinión pública o de aquellos en que así lo determinen las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la

Secretaría. Se integrará por Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, así como por académicos y expertos de la sociedad civil. Los resultados de sus investigaciones serán entregados a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.

Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

II. Servicios:

...
...
...
...
...
...
...
...
...

i) Apoyar en servicios profesionales especializados de conformidad a su perfil y preparación académica.

j) Las demás que determinen el Reglamento Interior y el Manual Administrativo de la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los noventa días naturales a partir de la publicación de este Decreto, adaptará sus disposiciones reglamentarias para incluir el catálogo de perfiles por cada grado policial, en el que se especificarán como requisitos mínimos el nivel de escolaridad y antigüedad en la institución para ocupar el cargo que se

trate, con la descripción de las funciones principales que se realizarán en cada grado jerárquico.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes de octubre de 2022.

